



ORDENANZA III- N° 4

(Antes Ordenanza N° 36/22)

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 1.- Se crea el boletín oficial del Municipio de Apóstoles estando su desarrollo e impresión a cargo de la secretaria de gobierno de la Municipalidad de Apóstoles.

ARTÍCULO 2.- Se publique como mínimo en forma mensual el boletín oficial, con las siguientes especificaciones:

- 1) Responde una diagramación sencilla;
- 2) Se publican: todas las ordenanzas, los convenios vigentes, las resoluciones de cumplimiento obligatorio para las habitantes del municipio, aquellas resoluciones que reglamenten ordenanzas referidas al establecimiento de normas públicas, todos aquellos actos que se relacionen con la renta, tributos y la adquisición de bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública, al igual que las resoluciones individuales que otorguen exenciones;
- 3) En cuanto a las licitaciones públicas se debe publicar los llamados a licitación con quince (15) días corridos de anticipación y posterior mente los oferentes que se presentaron y resultado de la adjudicación dentro de los quince (15) días corridos del mismo;
- 4) Se establece correlativamente el número del documento publicado, su fecha y quienes lo firman;
- 5) Se lleva un registro de los números publicados que están a disposición en la dirección de cultura y comunicaciones con su correspondiente soporte técnico y las versiones completas de cada publicación;
- 6) Las copias de los boletines son expuestos en mesa de entrada de la municipalidad, concejo deliberante, dirección de cultura y en las demás dependencias públicas;
- 7) se deben emitir como mínimo 50 copias de cada número;



- 8) los que se emitan a posterior de la presente respetarán la numeración de los ya emitidos;
- 9) todo número del boletín oficial debe estar expuesto en la página oficial de la municipalidad de apóstoles, a través de un link accesible en la página principal denominado "Boletín Oficial de la Municipalidad de Apóstoles".

ARTÍCULO 3.- Se debe publicar en el Boletín Oficial los balances trimestrales y de comprobación de saldos dentro de los 45 días hábiles de vencido cada trimestre, así como la cantidad del personal total de la municipalidad de apóstoles, en comparación con el trimestre anterior, desagregando en autoridades, personal permanente y personal temporario, de cada uno de los poderes del Municipio.

ARTÍCULO 4.- Se debe publicar en el Boletín Oficial, la memoria y el balance financiero anual del ejercicio anterior, una vez aprobado por el Honorable Concejo Deliberante así como la cantidad del personal total de la municipalidad de Apóstoles, en comparación con el año anterior, desagregando en autoridades, personal permanente y personal temporario, de cada uno de los poderes del Municipio.

ARTÍCULO 5.- De acuerdo a lo prescripto en el artículo 179 de la Carta Orgánica el intendente debe publicar 30 (treinta) días corridos antes de las elecciones, una reseña del estado o situación de la Administración Municipal que contará entre otras informaciones actualizadas:

- 1) Datos de los vencimientos de las operaciones realizadas, inclusive a largo plazo, y de cualquier naturaleza;
- 2) Situación de la administración municipal con el Tribunal de Cuentas;
- 3) Nómina de convenios celebrados con cualquier otra institución y subsidios;
- 4) Situación de los concesionarios o prestadores de servicios públicos;
- 5) Estado de los contratos de obras y servicios, informando la forma en que se realizaron y los pagos efectuados, y lo que falta ejecutar y pagar, especificando los plazos;
- 6) Transferencias recibidas de la Provincia o Nación durante el mandato, como así respecto a las coparticipaciones;



- 7) Resumen actualizado del estado de cuentas con organismos de recaudación previsional y de protección social.

ARTÍCULO 6.- Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por lo tanto no necesitan ratificación alguna.

ARTÍCULO 7.- En caso de incumplimiento en la publicación, el presidente del Honorable Concejo Deliberante ordenara su publicación. El Secretario de Gobierno debe justificar la no publicación, pudiendo ser considerado incumplimiento de los deberes de funcionario público en el caso de que el Honorable Concejo Deliberante así lo considere.

ARTÍCULO 8.- La normativa que debe ser publicada según el Inciso 2 del Artículo 2 de la presente Ordenanza, así como lo dispuesto en el en Artículo 4 en lo referido al primer trimestre del año 2012 debe ser publicado en la primera edición posterior a la emisión de la presente.

ARTÍCULO 9.- Además de lo indicado en el Inciso 8 del Artículo 2, lo establecido en el Artículo 4 y 5 de la presente, debe ser publicado en orden cronológico en la página oficial de la municipalidad de Apóstoles, en un link de fácil acceso en la página principal, denominado "Informe de los actos de Gobierno" a fin de facilitar el acceso a la información pública del municipio.

ARTÍCULO 10.- El Boletín Oficial debe incluir una guía de trámites según lo dispuesto por comunicación N° 07/2012.

CAPÍTULO II

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DIGITAL.

ARTÍCULO 11.- Se crea el Boletín Oficial Digital Apóstoles (BODA) en el Municipio de Apóstoles con el fin de mantener a la sociedad informada de los acontecimientos públicos de todas las áreas de Gobierno.



ARTÍCULO 12.- Confeccionar y publicar de forma digital el presente “Boletín Oficial”, a través de la Secretaría de Gobierno Municipal quien será la autoridad de aplicación de este. Conforme establece la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 13.- Se dispone que el Boletín debe ser de acceso libre y publicado Online con acceso directo en la portada del sitio del municipio de Apóstoles.

ARTÍCULO 14.- Se crea un archivo online y offline de los Boletines Oficiales para acceso de la comunidad.

ARTÍCULO 15.- Se faculta a la Secretaria de Gobierno de la Municipalidad de Apóstoles, de realizar la publicación del Boletín Oficial Municipal, ya que toda ordenanza sancionada, debe ser publicada, ya que de lo contrario no tendría validez.

CAPÍTULO III

ADHESIÓN A LEY PROVINCIAL IV-N° 58.

ARTÍCULO 16.- Se adhiere el Municipio de Apóstoles a la LEY PROVINCIAL IV- N° 58 del Libre Acceso a la Información Pública, en todos sus términos, que como Anexo Único forma parte de la presente Ordenanza

ARTÍCULO 17.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.